



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano del Pozo Pérez, contra María del Carmen González-Doria Bueno y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, incidente de ejecución, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 1 de octubre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.-Mariano del Pozo Pérez ha solicitado la ejecución de la sentencia número 106/2019, de fecha 3 de abril de 2019 dictada en el procedimiento DSP 694/2018 frente a María del Carmen González-Doria Bueno, siendo llamado a la presente ejecución Fondo de Garantía Salarial, cuyo fallo dice lo siguiente:

"Estimando la demanda, origen de las presentes actuaciones, promovida por Mariano del Pozo Pérez frente a María del Carmen González-Doria Bueno y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir o bien le abone la cuantía de 810,62 euros en concepto de indemnización.

Débiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Estimando la reclamación de cantidad formulada por la misma parte actora contra la empresa demandada con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la misma al abono al actor de la cuantía de 2.158,55 euros en concepto de salarios dejados de percibir, cuantías que devengarán el interés de mora del 10%."

Segundo.-Por resolución de fecha 4 de septiembre de 2019 se acordó que quedaba esta ejecución pendiente hasta que constara la firmeza de la sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y artículo 2 de la LOPJ).

El artículo 237.2 de la LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 3 el despacho de la ejecución de esta sentencia indicada más arriba.

Segundo.-Habiendo solicitado la parte actora la ejecución de la sentencia que condenaba a la ejecutada a la cantidad 3.266,09 euros de principal (correspondiendo la cantidad de 810,62 euros en concepto de indemnización, más 2.158,55 euros en concepto de salarios dejados de percibir, más 296,92 del 10% de intereses de demora condenado en sentencia, que se entiende de principal), más la cantidad de 1.150 euros en concepto provisional de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, pero ha de advertirle a la parte ejecutante que en principio ha de solventarse un incidente de no readmisión, por tanto habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la LJS, 138.8 de la LJS y 303.3 de la LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la LJS, dictar el presente auto despachando ejecución por vía de incidente de no readmisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación



Parte dispositiva

Dispongo: Admitir a trámite el incidente de no readmisión.

Procédase a la citación de las partes a la comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Talavera de la Reina, calle Charcón, número 33, el día 21 de enero de 2021, a las 12:00 horas. Y de la averiguación patrimonial se aprecian más domicilios que los aportados por la ejecutante, inténtese citación en cada uno de ellos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen González-Doria Bueno, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 2 de octubre de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-5471